

## INSTRUCCIONES

**Número:** 1/2004

**Fecha:** 15 de enero de 2004

**Órgano emisor:**

*Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones.*

**Asunto:**

*Instrucciones relativas al procedimiento de elaboración y remisión del boletín estadístico sobre menores extranjeros acogidos por la Generalitat Valenciana como entidad pública protectora.*

**Ámbito:**

*Direcciones Territoriales de Bienestar Social.*

El constante incremento de menores extranjeros que, encontrándose en el territorio de la Comunidad Valenciana, se ven afectados por una situación de desprotección social que requiere la intervención de la Generalitat Valenciana como entidad pública competente en el ámbito de la protección de menores, motiva la necesidad de mejorar la información sobre características y datos de este colectivo, que proporcionan periódicamente los Servicios Territoriales de la Conselleria de Bienestar Social con la elaboración y remisión del boletín de estadística mensual, hasta ahora cumplimentada según Instrucción 8/2000, de 31 de marzo de 2000, de la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones.



Por ello, para una mejora de datos e información puntual, se dictan por esta Dirección General, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes

## INSTRUCCIONES

### **PRIMERA.- Boletines y procedimiento.**

1. Se establecen en función de la modalidad de forma de guarda, acogimiento residencial y acogimiento familiar, dos modelos de boletín de estadística de menores extranjeros.
2. Los modelos establecidos en anexo a la presente Instrucción, serán cumplimentados mensualmente por cada Dirección Territorial de Bienestar Social y remitidos al Servicio de Protección e Inserción de Menores de la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones, en los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél del que se informa.

### **SEGUNDA.- Boletín de menores extranjeros ingresados en centros residenciales.**

#### ***1. Reglas para la cumplimentación del boletín de menores extranjeros ingresados en centros residenciales.***

Según la enumeración de referencia establecida en el modelo ANEXO I, el boletín de menores extranjeros ingresados en centros residenciales, será cumplimentado conforme a las siguientes reglas:

- (1) En este apartado se expresará la Dirección Territorial que informa la estadística.
- (2) En este apartado se expresará el mes y año del periodo que se informa.
- (3) En este apartado se expresará el número que corresponde al menor según el orden correlativo de la relación contenida en el boletín. Es decir, cada mes el primer menor de la relación tendrá el núm. 1 en el orden, el siguiente el 2, y así correlativamente, de manera que el número de orden del último menor coincida con el número total de menores expresado en el apartado (4).
- (4) En este apartado se expresará los apellidos y el nombre del menor (primeramente el primer apellido, seguidamente el segundo apellido, si tuviere, y por último el nombre), ya sea el que conste documentalmente o, en su defecto, el que se ha consignado a efectos de identificación. Esta relación se ordenará siempre de forma alfabética atendiendo al primer apellido.
- (5) En este apartado se expresará el país de procedencia del menor, ya sea el que conste documentalmente o, en su defecto, el manifestado verbalmente por el mismo. Y si fuera posible y se conoce, localidad de nacimiento.



(6) En este apartado se expresará la edad del menor y su fecha de nacimiento, ya sea la que conste documentalmente o como resultado de las pruebas radiológicas u otras similares realizadas o, en su defecto, la que manifieste el menor. En caso de que el resultado de las pruebas radiológicas u otras similares no señalen una edad determinada, se podrá expresar el correspondiente intervalo de edad que haya sido fijado.

(7) En este apartado se expresará el sexo del menor del que se informa: con una "V" la condición de varón y con una "M" la de mujer.

(8) En este apartado se expresará la situación jurídica asumida por la Generalitat Valenciana: con una "T" si el menor está tutelado y se ha emitido resolución de desamparo y asunción de tutela, y con una "G" si sólo se ha asumido mediante resolución administrativa la guarda sin existir declaración de desamparo. Asimismo en el supuesto, que debe ser excepcional, que no se haya emitido resolución de asunción de guarda o de tutela, y sólo existe una guarda de hecho (guarda no declarada administrativamente) se expresará una "S" (situación de hecho).

(9) En este apartado se expresará el nombre del centro residencial donde el menor está acogido durante el periodo que se informa. Se entiende por centro residencial, tal y como señala la Orden de 19 de junio de 2003, de la Conselleria de Bienestar Social, los centros de recepción, los centros de acogida, los hogares funcionales y los pisos de emancipación.

(10) En este apartado se expresará la fecha (día, mes y año) en que el menor fue dado de alta en el centro que se relaciona en la misma fila. Esta fecha se deberá expresar y mantener si el menor permanece en el mismo centro meses seguidos.

Si durante el mes de referencia se ha producido la ausencia no justificada del menor del centro, se considerará que el menor permanece en el centro en tanto no se produzca el cese de la situación administrativa de guarda y o tutela en que se encuentre, o se le haya dado de baja en la plaza por resolución o comunicación administrativa de la Dirección Territorial.

(11) En este apartado se expresará la fecha (día) en que el menor es dado de baja en el centro que se relaciona en la misma fila, por resolución o comunicación administrativa de la Dirección Territorial. Esta fecha sólo se cumplimentará, por tanto, en un único boletín, aquel referido al periodo que se produce la baja en el centro. Así como la causa de dicha baja (ejemplos: ausencia injustificada, cambio medida, cambio de centro, mayoría edad, repatriación familiar, cese medida, otras, ..).

(12) En este apartado se expresará la fecha (día, mes y año) y el órgano de comunicación (nombre del centro por si fuere distinto al de actual permanencia ó Dirección Territorial) que ha comunicado a la Delegación de Gobierno ó Subdelegación de Gobierno la existencia del menor a efectos de su reagrupación familiar y a efectos de regularización de su situación residencial de conformidad con la legislación de extranjería vigente. Este dato se mantendrá mientras el menor sea relacionado en los diferentes boletines.